Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá).
Cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.- Divisorio.
11001400304720150015400.
DTE- MARIA TEOLINDA GUERRERO DE GARZON

En mi calidad de apoderado de la señora Rosmira Sierra Puentes, en su calidad de opositora en el proceso de la referencia, me permito sustentar en tiempo el recurso de **APELACION**, en contra del auto del 12 de febrero de 202 en los siguientes términos.

La señora ***ROSMIRA SIERRA PUENTES*** justo con su núcleo familiar que está compuesto por su esposo ***YEISSON GONZALO MARTINEZ CAMACHO*** y sus dos hijos desde hace más de diez (10) años, han ejercido posesión material de manera pacífica, quieta e ininterrumpida del apartamento ubicado en la carrera 20 #4-A-75 apto 301.

Nuestra legislación señala en el artículo 762 la posesión de la siguiente forma.--- "Es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, el poseedor es rotulado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

En el caso de marras se logró probar que la familia compuesta por **ROSMIRA, YEISSON y sus hijos**, ejercen ánimo de dueños desde antes del año 2010, no reconoció y no reconocen dueños diferentes a ellos, no pagan arriendo alguno a ninguna persona. Pagan los servicios, administración los impuestos, conservan en buen estado el bien inmueble y le hicieron mejoras al predio.

Es claro su señoría que la familia CAMACHO PUENTES, tienen la posesion física del apartamento 301 y lo tiene con la convicción de ser dueños del mismo, la cual la han tenido pública y pacifica por más de 10 años ininterrumpidos ejerciendo actos de señores y dueños contra terceros todo el tiempo.

Este hecho se demuestra en la diligencia de SECUESTRO efectuada el día 20 de Septiembre de 2018, efectuada por el Alcalde Local de los Mártires, por comisión ordenada por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, dentro del despacho comisorio 00053, donde el apoderado de la parte actora manifiesta:

Escaneado con CamScanner

(...) " en forma respetuosa manifiesto al Despacho que me opongo valga la redundancia a la oposición formulada por el ilustre colega y solicito respetuosamente se deje constancia que dentro del inmueble que nos ocupa se encuentra el señor **YEISSON GONZALO MARTINEZ CAMACHO**, hijo de la comunera en el proceso que nos ocupa persona que en el año 2008 promovió proceso de pertenencia ante el juzgado 16 c.Cto de Bogotá, proceso que fue resuelto en su contra conforme consta en el certificado de tradición y libertad que anexo donde obra el levantamiento de la inscripción de la medida que data del 17 de Marzo de 2017" (...). (...) "para tal efecto allego al plenario certificado de libertad y tradición de fecha 19 de Septiembre de 2018." (...).

Con la prueba documental que aporta el abogado de la parte actora a la diligencia de secuestro y por ende al proceso, se demuestra sumariamente de acuerdo al artículo 309 numeral 2do, que primero la sentencia no produce efectos contra ninguno de los opositores como en este caso ocurre, está demostrado sumariamente que la familia en cabeza de YEISSON Y ROSMIRA ejercen hechos constitutivos de posesión, razón está por la cual la oposición a la diligencia de secuestro debió prosperar.

Está demostrado que el apartamento 301, la posesión la vienen ejerciendo por el núcleo familiar CAMACHO-PUENTES, esto es por dos o más personas a lo largo del tiempo, esto es más de Diez años consecutivos. Con actos de señores y dueños del predio

SOLICITUD.

Por los sencillos argumentos aquí planteados y por estar probado dentro del proceso de la referencia que se dio el fenómeno Jurídico de la posesión por parte de la señora ***ROSMIRA SIERRA PUENTES*** y familia. Solicito respetuosamente al señor Juez se **REVOQUE** el auto aquí atacado, como consecuencia de la misma se declare probada la oposición al secuestro del apartamento ubicado en la carrera 20 #4-A-75 apto 301.

Atentamente;

TITO ALFONSO OCHOA ROJAS.
C.C. No. 19.459.726 de Bogotá.
T.P. No. 97307 del C.S.J.
CEL- 3103121020
Correo- taor61@hotmail.com

Escaneado con CamScanner